



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

DECRETO N.º 290/20

Buenos Aires, 8 de agosto de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 y 641-PEN/20, las Decisiones Administrativas Nros. 763-JGM-PEN/20, 995-JGM-PEN/20, 1.289-JGM-PEN/20 y 1436-JGM-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, el Expediente Electrónico N° 18672853- -GCABA-DGTALMDEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020 y 37-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 y 641-PEN/20 hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 641-PEN/20 se prorrogó la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto;

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641-PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641-PEN/20, en forma concordante con lo que oportunamente había sido dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605-PEN/20 se estableció, que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales y de servicios o comerciales, bajo determinados requisitos;

Que a través de diversas Decisiones Administrativas dictadas en ese marco y en el de normas anteriores concordantes, se ampliaron paulatinamente las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que a raíz de diferentes solicitudes que se realizaron al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, por Decisión Administrativa N° 1289-JGM-PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en su ANEXO I (IF-202046072628- APN-SCA#JGM), entre las que se encontraban las profesiones;

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 1436-JGM-PEN/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuaron del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en su Anexo I (IF-2020-52016716-APN-SCA#JGM) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluye la reactivación de la realización de trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades teatrales sin público y el sistema de préstamos de las bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese contexto, se entiende necesario autorizar a los profesionales de la musicoterapia, la que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.289-JGM-PEN/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y a las actividades de realización de trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades teatrales sin público y el sistema de préstamos de las bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las que fueran dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1436-JGM-PEN/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a su ejercicio, con un alcance que permita un seguimiento en la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exceptúan a partir del 10 de agosto de 2020, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a la profesión de la musicoterapia y a las actividades de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los museos de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades teatrales sin público y el sistema de préstamos de las bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establécese que para el ejercicio de las actividades autorizadas por el artículo 1°, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para cada actividad.

Artículo 3°.- Establécese que las medidas adoptadas pueden ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, de Salud y de Cultura y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de Salud y de Cultura. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Giusti - González Bernaldo de Quirós - Avogadro - Miguel**

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN ACTIVIDADES TEATRALES SIN PÚBLICO

1. Objetivo

El objetivo del presente documento es el de reglar las medidas de prevención para llevar adelante el regreso paulatino de las diversas actividades y manifestaciones escénicas para que artistas, trabajadores y colaboradores puedan minimizar el riesgo de adquisición y diseminación de COVID-19. Asimismo, el propósito del presente documento es proporcionar recomendaciones para efectuar el manejo epidemiológico apropiado frente a la detección de un caso sospechoso y de sus contactos estrechos". Las reglas y/o recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y cualquier otra sugerencia que emane de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Alcance:

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, quienes podrán desarrollar las siguientes actividades, necesarias para la primera etapa de reapertura:

- A. Trabajo administrativo y de mantenimiento de espacios.
- B. Ensayos, entrenamiento y práctica teatral.
- C. Grabación y/o transmisión de contenidos en entornos digitales.
- D. Realización de otros contenidos (clases, talleres, seminarios, grabación de obras de teatro y de danza, y performance) sin asistencia de espectadores ni alumnos en el espacio físico y con la posibilidad de ser transmitidos en directo a través de un sistema de *streaming*.

Las precedentes actividades deberán realizarse sin público y con la menor cantidad presencial de trabajadores posibles, favoreciendo siempre el teletrabajo.

3. Pautas generales

- Dentro de la nómina de personal que desarrolle la presente actividad, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 3. Inmunodeficiencias.
 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- **Promover el teletrabajo** para todos aquellos trabajadores-actividades que puedan realizar sus tareas de forma remota.
 - Armar **equipos mínimos**. Es fundamental que el *staff* sea el mínimo indispensable y mantenga siempre el distanciamiento interpersonal de al menos 1.5 mts. y el uso de cubrebocas - tapabocas, como se establece en la Resolución del Ministerio de Salud N° RESFC-2020-15-GCABA-MJGGC y su modificatoria N° 17/MJGGC/20.
 - Priorizar **reuniones en forma virtual** siempre que sea posible.
 - Respecto del uso del transporte público, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del DNU N° 605/APN/2020 y sus normas complementarias y/o las que en el futuro lo reemplacen, modifiquen o complementen, las personas participantes de estas actividades deberán realizar su traslado mediante la contratación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, de vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, o acudir al uso de vehículos propios, siempre que se transporte a un solo pasajero por vez. Ello, de modo de evitar la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Asimismo, en cumplimiento de la aludida norma, en todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio De Transporte de la Nación N° 107/20

o las normas que en el futuro la reemplacen o modifiquen

- De modo complementario y en consecuencia de los preceptos del artículo 23 del mencionado DNU, el uso del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del referido decreto y sus normas complementarias y/o las que en el futuro lo reemplacen, modifiquen o complementen.
- No acudir al trabajo en caso de presentar cualquier síntoma compatible con sospecha de infección por Covid-19. Informar al superior.
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o utilizar pañuelos descartables.
- No llevarse las manos a la cara.
- Procurar que los ambientes se encuentren bien ventilados.
- Desinfectar con jabón, detergente y/o alcohol los objetos que se usan con frecuencia.
- En caso de presentar **síntomas**, aunque sean leves, no automedicarse e informar inmediatamente a su superior.
- Evitar dar la mano, abrazar o besar a otras personas.
- No compartir el mate, vajilla, ni utensilios.
- Adecuada higiene de manos: Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, en caso de no tener acceso a estos, uso de alcohol en gel.
- **Se establece el uso obligatorio (tanto para el personal como para terceros) de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en el lugar.**

4. Sobre el espacio

- El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, que podrá realizar las actividades previstas en el punto 2, en los establecimientos o espacios cuya habilitación o permiso sea compatible con dichas actividades. Asimismo, las actividades podrán ser desarrolladas en espacios culturales y teatros de gestión pública. **En todos los casos, las actividades deberán realizarse sin público.**
- Los **horarios** de apertura de los espacios para el trabajo en reproducción, producción y ensayos serán **a partir de las 12:00hs**, evitando las horas pico. Se propiciarán los **horarios de entrada y salida escalonados.**

- **Ventilación de ambientes:** debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. Es imprescindible que el espacio tenga asegurada una ventilación adecuada (por ejemplo, mediante la instalación y funcionamiento adecuado de equipos de extracción forzada de aire, en aquellos locales en los que no sea posible contar con la posibilidad que se menciona en el párrafo
- Con la finalidad de garantizar la buena fe en el cumplimiento a este protocolo, los interesados en desarrollar actividades a transmitir en directo a través de un sistema de streaming en vivo, deberán notificar al Ministerio de Cultura con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de realización de dicha actividad, a través del formulario que se confeccionará a tal efecto, que tendrá carácter de Declaración Jurada y contendrá las siguientes pautas:
 - Deberá ser presentada por un responsable, quién será el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas en el presente protocolo.
 - Se deberá consignar el nombre y apellido, DNI y función a desempeñar por cada persona que participe de dicha actividad.

Para el resto de las actividades alcanzadas en el Punto 2 del presente, no será obligatoria la notificación dispuesta para la actividad de transmisión en directo de contenidos en entornos digitales (streaming en vivo).-

- Habilitar un lugar de aislamiento para personas con síntomas (ver más abajo), preferentemente con puerta, ventana y baño propio para los empleados que desarrollen síntomas.
- Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador/trabajadora que no tiene acceso permanente a lavado de manos con agua y jabón.
- Mantener la limpieza diaria de los **espacios de permanencia y tránsito** (sala, recepción, pasillos y baños) así como **de los lugares de trabajo** (camarines, cabinas de operación de luz y sonido, boleterías, escenarios, sala de mando, etc.). Se sugiere evaluar la posibilidad de implementar un sistema de limpieza compartida: cada puesto de trabajo deberá responsabilizarse por la higiene de su espacio, independientemente de la limpieza diaria.
- Disponer de contenedores con tapa para la basura generada por los usuarios y trabajadores.

- Facilitar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- Dotar de dispensadores con alcohol gel para el personal.
- Realizar simulaciones de medidas de control.
- Identificar a un encargado en cada establecimiento para la implementación de las medidas y mantener un registro actualizado de las tareas diarias realizadas
- Los horarios de **las comidas serán por turnos, respetando la distancia interpersonal de al menos 1.5m**. En los espacios comunes debe respetarse siempre el distanciamiento físico. Se debe poner especial cuidado para que, al momento de ingerir alimentos o beber, no haya dos personas en el espacio cerrado que estén sin protección buconasal que limite la transmisión viral, especialmente en el caso en que uno de ellos estuviera en condiciones de diseminar el virus en forma inadvertida.
- **Se proveerá de elementos de higiene y prevención de contagio** (agua y jabón, toallas descartables, alcohol en gel y solución de alcohol al 70%) en los ingresos a salas, baños y espacios de trabajo. Además, se exhibirá material instructivo en lugares visibles.
- Los espacios de trabajo (oficinas, salas de ensayo, *halls*, camarines o sanitarios de las salas) deberán contar con cartelería que informe acerca de las medidas de prevención: correcto lavado de manos, correcto uso de tapabocas (esto es, tapando efectivamente nariz y boca), adecuada higiene respiratoria.

5. Sobre los artistas y colaboradores

- Todas las personas deberán completar una declaración jurada manifestando no presentar síntomas (mediante formulario online). **No podrán ingresar sin tapabocas y deberán usarlo durante toda la jornada, excepto en el escenario durante el ensayo o grabación.**
- Los lugares destinados a esta actividad tendrán la capacidad máxima en simultáneo de 20 personas en el salón principal, siempre que pueda garantizarse el ocupamiento de una persona cada 15 m².
- Se requerirá a todos los participantes usar **tapabocas** (provisto a cargo de cada persona) para su uso en todos los espacios públicos, salvo en el escenario durante el ensayo o grabación.
- Se deberá **proveer alcohol en gel** para su uso en todos los espacios públicos.
- Las y los **maquilladores y peinadores deberán higienizar el material** (con alcohol al 70% o lavandina al 10%), lavarse las manos antes y después de maquillar o peinar a un

actor o actriz y utilizar barbijo quirúrgico y máscara facial (ya que se trata de un procedimiento que implica cercanía).

- Los **camarines no podrán ser compartidos por los artistas** por lo que se deberá ampliar el horario de citación previa a cada ensayo o grabación para establecer turnos. Se permitirá **una persona cada 15 metros cuadrados** y todos deberán usar tapabocas.

Lavado de manos

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón:

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



En caso de no tener acceso a agua y jabón:

Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente sobre todo:

- Antes y después de comer, manipular alimentos.
- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño.

Adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe:

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar. Descartarlo inmediatamente.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Higienizar las manos después de toser o estornudar.

Artistas en escena

- Los artistas usarán tapabocas hasta el momento previo de ingresar a escena.
- El distanciamiento físico (mínimo de 1,5 metros) debe mantenerse. La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al cumplimiento del distanciamiento social preventivo obligatorio.
- Para las escenas que requieran mayor cercanía podrá utilizarse la máscara facial y tapabocas.
- Se debe incorporar el uso de alcohol en gel en escena (sobre todo luego de manipular objetos).
- Cuando los actores y actrices tengan que realizar un cambio de vestuario, deberán realizarse en camarines o espacio que cumpla con distanciamiento social, sin intervención del vestuarista, previa y posterior higiene de manos.
- Al momento de la colocación del **micrófono**, además del tapabocas (que usará todo el tiempo) el sonidista deberá utilizar máscara facial (ya que se trata de un procedimiento que implica cercanía). Antes y después deberá lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel. Los micrófonos utilizados serán **nominados por nombre de artista y serán desinfectados diariamente antes y después de su uso**, según las recomendaciones del fabricante y luego guardados en una bolsa.
- La manipulación de **equipamiento técnico y cualquier otro elemento de trabajo** deberá requerir la intervención de una cantidad mínima de personas. En aquellas situaciones en que se requiera mover equipamiento entre dos o más personas se deberá utilizar la máscara facial además del tapabocas.
- Se deberá proceder a **la limpieza y desinfección de todos los elementos** (materiales

técnicos, utilería y de escena) antes y después de **cada ensayo o grabación**.

- Evitar el intercambio de objetos, herramientas sin antes desinfectarlos adecuadamente según procedimiento establecido por autoridades sanitarias.
- Todos los participantes recibirán **información sobre COVID-19**, incluyendo los síntomas más frecuentes, las vías de contagio, la importancia y técnica de la higiene de manos y la limpieza y desinfección, entre otros aspectos.

6. Qué hacer ante un caso sospechoso o confirmado

Ante un caso sospechoso, adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronaviruscovid-19>.

7. Qué hacer ante un caso de contacto estrecho

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular al protocolo de manejo contacto estrechos de caso, accesible vía web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

- Si se identificara que una persona cumple con criterio de contacto estrecho de alto riesgo, deberá observar aislamiento domiciliario hasta que se descarte diagnóstico (test negativo en el caso sospechoso) o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso. En caso de presentar síntomas compatibles, se procederá a estudiarlo como caso sospechoso y se actuará en consecuencia
- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-18278817-GCABA-MCGC

Buenos Aires,

Martes 4 de Agosto de 2020

Referencia: PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN
ACTIVIDADES TEATRALES SIN PÚBLICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.04 17:44:20 -03'00'

Enrique Avogadro
Ministro
MINISTERIO DE CULTURA

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.04 17:44:20 -03'00'

ANEXO I

DECLARACION JURADA PARA ACTIVIDADES A TRANSMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE STREAMING

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN ACTIVIDADES TEATRALES SIN PÚBLICO.

DATOS DEL RESPONSABLE SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDO	
D.N.I. N°	
C.U.I.T.	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN CABA	
MAIL	
TELEFONO	
NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACTIVIDAD A DESARROLLAR	

DATOS DEL EVENTO	
TITULAR O PROPIETARIO DEL ESPACIO DONDE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD: Persona Humana: nombre, DNI y CUIT. Persona Jurídica: nombre razón social, CUIT y nombre y DNI del representante legal)	
UBICACIÓN DEL ESPACIO	
SUPERFCIE DEL ESPACIO (APROXIMADA)	

PERSONAL QUE PARTICIPA DE LA ACTIVIDAD (Según planilla adjunta)	
DIA O DIAS DEL EVENTO Y HORARIOS: (apertura y cierre del establecimiento)	

Por medio de la presente declaro bajo juramento haber completado este formulario con información verídica y comprobable y conocer que su contenido reviste carácter de declaración jurada y que todos los datos y manifestaciones efectuadas son exactas y verdaderas, habiendo sido confeccionada sin omisiones, ni falsedades, siendo fiel expresión de la verdad.

Al mismo tiempo declaro que haré cumplir las condiciones impuestas en el Protocolo de Actuación para garantizar la salud de las personas y el control de la propagación del virus de coronavirus (covid-19) en mi carácter de responsable designado y que denunciaré, en caso de corresponder, su incumpliendo, aportando la información pertinente.

Asimismo, declaro que tengo conocimiento que esta declaración jurada no sustituye, ni reemplaza el Certificado Único Habilitante de Circulación que debe gestionarse y es expedido por el Gobierno Nacional, el que deberá ser tramitado por todas las personas que participen de la actividad.-

Firma

Aclaración

DNI



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-18680970-GCABA-MCGC

Buenos Aires, Sábado 8 de Agosto de 2020

Referencia: DECLARACION JURADA PARA ACTIVIDADES A TRANSMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE STREAMING DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN ACTIVIDADES TEATRALES SIN PÚBLICO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.08 20:57:03 -03'00'

Enrique Avogadro
Ministro
MINISTERIO DE CULTURA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.08 20:57:03 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número: DI-2020-4761-GCABA-DGHP

Buenos Aires,

Lunes 22 de Junio de 2020

Referencia: Protocolo desarrollo actividades culturales v/ streaming

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA-AJG/20, la Ley N° 2.624, el Decreto N° 1-GCABA-AJG/05, la Resolución N° 242-GCABA-AGC/20 y la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada dicha mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, y N° 520/PEN/20, extendiéndose hasta el 28 de junio inclusive;

Que el agravamiento de la situación a nivel internacional requiere del Estado, en todos sus niveles, la adopción de medidas positivas tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial el de la salud, compatibilizándolo con otros, como el derecho a ejercer la industria lícita;

Que por otro lado, cabe mencionar que el Decreto de Necesidad y Urgencia 1/2005, creó el Registro Público de Lugares Bailables, al que deben inscribirse todos los locales bailables habilitados, como condición previa a su libramiento al público;

Que a su vez, la Resolución N° 878/2006, reglamentó el artículo 176 de la Ordenanza de fecha 9/12/1910 y el Decreto N° 5959/44, y estableció el procedimiento para el otorgamiento de permiso especial para el desarrollo de las actividades: Peñas folklóricas, Milongas y Teatro independiente, respecto de aquellos locales que cuentan con permiso de libramiento al público como "Club Art. 1" y/o "Club Art. 4";

Que la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 4, establece que “(...) *todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura*”. Y que “*El derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes*”;

Que en ese sentido, todo habitante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene derecho a crear, *expresar y difundir la producción artística*;

Que dado el contexto actual, resulta imprescindible brindar atención especial a aquellas actividades que mediante la utilización de nuevas tecnologías puedan desarrollarse en un entorno en el cual la salud pública no se vea afectada;

Que consecuentemente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad mediante Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC, establecieron el “*PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19*”, que determinó las condiciones que deben cumplimentarse para desarrollar tal actividad;

Que por otro lado, la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, como así también en materia de las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad;

Que conforme artículo 7°, inc k) de dicha norma, la Agencia Gubernamental de Control, “(...) *podrá aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos, ante la detección de situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia*”;

Que frente a la situación expuesta, es que se debe generar un marco en el cual las actividades culturales puedan seguir desarrollándose, en concordancia con las disposiciones establecidas respecto al Aislamiento Social Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, es decir, sin presencia de público;

Que entonces, resulta necesario precisar el alcance de las actividades culturales que habrán de desarrollarse en locales que cuenten con su respectiva habilitación, licencia o permiso y que se lleven a cabo mediante la utilización de sistemas de retransmisión o transmisión por secuencias, consistente en la distribución o descarga de datos desde un proveedor o servidor en internet (streaming);

Que para ello, corresponde contemplar el caso de los Locales inscriptos en el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legalmente atribuidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DISPONE:

Artículo 1°: Establécese que las actividades comprendidas en el Anexo I de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC que cuenten con habilitación, licencia o permiso oportunamente otorgada, podrán desarrollarse sin presencia de público debiendo cumplimentar todas las disposiciones sanitarias y de higiene y seguridad vigentes.

Artículo 2°: Establécese que las actividades referidas en el Artículo 1° que requieran la instalación de estructuras transitorias, deberán contar con un informe técnico efectuado por profesional competente, responsable de su correcto funcionamiento y quien deberá manifestar que las mismas dan cumplimiento a la reglamentación vigente y que no representan peligro para las personas o los bienes.

Artículo 3°: Establécese que a los efectos de desarrollar las actividades autorizadas en el Artículo 1°, los establecimientos que se encuentren inscriptos ante el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo, deberán cumplimentar los

siguientes requisitos:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Seguro de Riesgo de Trabajo del personal necesario para el desarrollo de la actividad.
- b) Servicio vigente de Área Protegida.
- c) Informe técnico sobre estructuras transitorias, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la presente, en caso de corresponder.

Artículo 4°: Establécese que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto, deberán encontrarse en el establecimiento a los efectos de su fiscalización cuando el órgano lo requiera.

Artículo 5°: Establécese que el Ministerio de Cultura de la Ciudad, deberá informar mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, todos los trámites que se inicien en el marco de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC.

Artículo 6°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Alvarez Millet
Director General
D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD